REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**SEPARACIÓN DE BIENES**
Demandante	Nancy Bolaños Roque
Demandado	William Alexander Rojas Torres
Radicación	50001 31 10 003 2015 00232 00
Asunto	**Fija audiencia inicial**
Fecha de la providencia	Febrero veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 68 este despacho DISPONE,

*Aplicar el tránsito de legislación al presente proceso, de conformidad con lo normado en el artículo 625 numeral 2º literal a) del Código General del Proceso, continuándose con la etapa procesal señalada en la norma en mención.

***CITACIÓN A AUDIENCIA INCIAL Y/O ÚNICA**

Clase de audiencia:	Inicial o audiencia única
Fecha:	**Abril 24 de 2017**
Hora:	8:00 a.m
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 7 al 19.

No se decreta el interrogatorio de parte al demandado, como quiera que está representado por curador ad-litem.

No se accede a oficiar a la Comisaría de Familia, ni a la Fiscalía Primera de Villavicencio como se solicita en la demanda, en atención a que es deber de las partes abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, (Art. 78.10 CGP), por lo que dichos documentos debe allegarlos al proceso cinco (5) días antes de la audiencia para que sean tenidos como prueba.

NOTÍFIQUESE,

ADRIANA PATRICIA DIAZ RAMIREZ
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
23 **Del** 24 FEB 2017

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria